



**SERVICIOS MARÍTIMOS
DE BAJA CALIFORNIA**

Ensenada, B.C. a 07 de Agosto del 2024

Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Boulevard Teniente Azueta, No. 110,

Recinto Portuario, CP 22800.

Ensenada, Baja California.

Atención: Lic. Estefania Laguna Salgado

Titular del Dpto. Desarrollo de Mercado



**DIRECCIÓN GENERAL
CAPTURADO**

FOLIO: D2037

FECHA: 07/08/24

**Asunto: tarifa para el servicio portuario
de remolque, aplicable en el puerto de
Costa Azul, Ensenada B.C.**

Por medio del presente, nos permitimos hacer de su amable conocimiento de la actualización de Tarifas, así como sus reglas de aplicación para el Servicio Portuario de Remolque que presta **SERVICIOS MARITIMOS DE BAJA CALIFORNIA S. de R.L. de C.V.**, mismas que fueron emitidas por la Dirección General de Puertos el día **05 de Julio de 2024** mediante oficios No. **DGP.-2976/2024**, aplicables para el **Puerto de Costa Azul en Ensenada Baja California**.

UNICO. De conformidad con lo establecido en el contrato señalado y en específico a lo establecido en la cláusula **TRIGESIMA REMOLQUE ASIPONAENS02-401/22**, el que se tenga por presentada dicha publicación relativa a los oficios de tarifas y sus Reglas de Aplicación.

Sin más por el momento, agradeceremos acusar de recibido y quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier consulta adicional.

Atentamente

Ing. Ernesto Moctezuma Arce
Gerente de Puerto
Servicios Marítimos de Baja California



ADMINISTRACIÓN
DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.

07 AGO. 2024

RECIBIDO
3:20
Recibi con anexos *al*

Oficio No.: DGP.-2976/2024

Asunto: Se autoriza la tarifa para el servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Costa Azul, Ensenada, B.C.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2024.

Ing. Javier Saenz Belascoain

Representante Legal de la empresa
Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V.
Melchor Ocampo No. 193, Torre A, Piso 16-C
Col. Verónica Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo
11300 Ciudad de México

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 74204.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito de fecha 2 de mayo de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa para el servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Costa Azul, Ensenada, B.C.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis de su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de remolque, aplicable en el puerto de Costa Azul, Ensenada, B.C., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2

MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos

Oficio No.: DGP.-2976/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.


Capitán de Navío
Director General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Juan Francisco Ríos Gómez
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, B.C.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Teniente Azueta Núm. 204 Recinto Portuario, C.P. 22800 Ensenada, B.C.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

SERVICIOS MARÍTIMOS DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE, QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE COSTA AZUL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	ENTRADAS, SALIDAS O ENMIENDAS CUOTA POR DÍA POR REMOLCADOR
REMOLQUE DE EMBARCACIONES QUE TRANSPORTAN GAS NATURAL LICUADO DE CUALQUIER TONELAJE DE REGISTRO BRUTO.	\$ 251,458.27

II. REGLAS DE APLICACIÓN**A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA**

1. La cuota por día por remolcador y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones que se realice dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto de Costa Azul, donde se encuentra ubicada la terminal de gas natural licuado concesionada a la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., ubicada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. La cuota no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. La empresa Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., prestará el servicio portuario de remolque en el puerto de Costa Azul, derivado del contrato con la Administración Portuaria Nacional Ensenada, S.A. de C.V., siendo uno de los usuarios la terminal de gas natural licuado concesionada a la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., utilizando para la prestación del servicio hasta cuatro remolcadores.

Continúa siguiente página...

Continúa...

3. El servicio de remolque consiste en acoderar los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque, fondeo o enmiendas.
4. La cuota del servicio de remolque es aplicable por día por cada remolcador. Dicho servicio se prestará durante las 24 horas de todos los días del año, incluidos domingos y días festivos. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
5. La cuota por día por remolcador de la presente tarifa, se autoriza en pesos mexicanos, con base en la cantidad de US\$15,077.00 (quince mil setenta y siete dólares americanos), por lo que para efectos de la aplicación, facturación y pago del servicio, se tomará la cantidad de US\$15,077.00 (quince mil setenta y siete dólares americanos) al tipo de cambio que emita el Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del día en que se realice el pago correspondiente.
6. La cuota por día por remolcador, considera un día de servicio de 24 horas.
7. Las cuotas de servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en la terminal, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.

B. DEL USUARIO DEL SERVICIO

8. El usuario deberá solicitar por escrito el servicio portuario de remolque con una anticipación mínima de cinco horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
9. Fuera del horario de oficina los servicios se solicitarán directamente al personal de los remolcadores (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad la situación en las oficinas de la empresa.
10. Los usuarios, entre estos la empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., deberá de cubrir el importe de la tarifa diaria a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la factura que emita Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V.

C. DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

11. Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por los usuarios y/o Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.
12. Si por motivos de fuerza mayor algún remolcador quedara fuera de servicio, Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., se compromete a sustituirlo temporalmente con un remolcador con características físicas y técnicas similares. En tal caso las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.

Continúa siguiente página...

Continúa...

13. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
14. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.


Capitán de Navío
Director General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Juan Francisco Ríos Gómez



MAEA/AGM/CCZ